



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, ocho (8) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALFREDO MANUEL RODRIGUEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL-
FUNBIENSOCIAL
RADICACIÓN: 707423189001-2021-00108-00

El señor ALFREDO MANUEL RODRIGUEZ VILLAMIZAR mediante apoderada judicial la doctora SIRLEY PAOLA HERNADEZ ASIA presento escrito con la finalidad que se libre mandamiento de pago en contra de FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL-FUNBIENSOCIAL, por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOSVECIENTOS TREINTA PESOS (\$18.659.930) discriminados así: Cesantías \$ 820.734, Prima de servicios \$ 820.734, Vacaciones \$ 362.301, Reajuste Salarial \$ 74.580, Salarios de diciembre de 2019 \$ 724.602, Subsidio de transporte \$ 97.032, Sanción Moratoria del artículo 65 C.S.T \$ 14.491.800, Costas y agencias en derecho \$ 1.268.147 más los intereses que se generen desde que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectiva la deuda y que se condene en costas del presente proceso.

Como título ejecutivo, la parte demandante aduce la sentencia 11 de agosto de 2021 dictada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, documento este que reúne los requisitos de los artículos 100 del C.P del Trabajo y el artículo 422 del C.G.P, por lo que este juzgado libra mandamiento de pago por las sumas y conceptos señalados. En consecuencia, se libra mandamiento de pago por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOSVECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 18.659.930).

Así mismo también solicito que se decretara embargo de los dineros que tenga la demandada como titulares de cuentas corrientes, ahorros de los siguientes bancos: Bancolombia, Banco agrario de Colombia, Banco BBVA, Davivienda, Banco Popular. Siendo procedente dicha solicitud de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, se accederá a la misma.

Todo lo anterior por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOSVECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 18.659.930), más el cincuenta por ciento (50%) de la suma anterior. Líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese el anterior mandamiento de pago por estado, de conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ